

## SENTENCIA DEL 3 DE MAYO DEL 2006, No. 19

**Sentencia impugnada:** Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 4 de diciembre del 2002.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Kenia E. López Durán.

**Abogado:** Dr. Milcíades Castillo Velásquez.

**Interviniente:** Luis B. Carreras Muñoz.

**Abogados:** Lic. Luis Julio Carreras Arias.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Kenia E. López Durán, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral No. 001-1343931-9, domiciliada y residente en la calle Santa Lucía No. 61 del sector Los Restauradores de esta ciudad, prevenida y persona civilmente responsable; Juan Ramón Mella, persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 4 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Luis Julio Carreras Arias en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el memorial depositado por la parte recurrente;

Visto el escrito de intervención suscrito por el Lic. Luis Julio Carreras Arias;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 23 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 4 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se pronuncia el defecto por falta de comparecer contra la señora Kenia López y la compañía aseguradora Seguros Pepín, S. A.; **SEGUNDO:** Se declaran regulares, buenos y válidos los recursos de apelación interpuestos en fecha 24 del mes de junio del año 2002, por el Dr. Fernando Gutiérrez G., a nombre y representación de la señora Kenia Epifanía López Durán, Juan Ramón Mella y Seguros Pepín, S. A. y el otro interpuesto por el Lic. Luis Julio Carreras, a nombre y representación del señor Luis Borges Carreras Muñoz, en contra de la sentencia No. 397-2002, de fecha 31 del mes de mayo del año 2002, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo No. 3, del Distrito Nacional; **TERCERO:** En cuanto al fondo,

se revoca la sentencia recurrida en los incisos 1, 2 y 3 y en consecuencia se declara culpable a la señora Kenia Epifania López Durán (generales) de violar los artículos 29-a, 47-1, 54-a, 65 y 74 de la Ley No. 241 y la condena a una multa de Doscientos Veinticinco Pesos (RD\$225.00) y 10 días de prisión, más al pago de las costas penales; **CUARTO:** Se declara no culpable al señor Luis Carreras Muñoz, de violar las disposiciones de la Ley No. 241 y en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal; **QUINTO:** Se condena a la señora Kenia Epifania López Durán de Santaella y a la sociedad comercial Seguros Pepín, S. A., al pago de una suma de (RD\$9,177.89), a favor del señor Luis Borges Carreras Muñoz, por los daños morales y lucro cesante, sufrido por éste, más los intereses legales generados a partir del inicio del proceso; **SEXTO:** Se condena a la señora Kenia Epifania López Durán de Santaella y a la sociedad comercial Seguros Pepín, S. A., al pago de las costas del proceso y ordena su distracción a favor y provecho del Lic. Julio Carreras Arias, quien afirma haberla avanzado en su totalidad”;

**En cuanto al recurso de Juan Ramón Mella, persona civilmente responsable:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie el recurrente en su calidad de persona civilmente responsable, no ha depositado memorial de casación ni expuso, al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de Kenia Epifania López Durán, prevenida y persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que los recurrentes proponen contra la sentencia impugnada los siguientes medios: “**Primer Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, falta de motivos y base legal; **Segundo Medio:** Falta de motivos en cuanto a la indemnización acordada a la parte civil. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Falta de base legal”;

Considerando, que los recurrentes alegan, en síntesis, lo siguiente: “que la sentencia no da motivos, para descargar de toda responsabilidad penal al coprevenido Luis B. Carreras Muñoz; que declara a la co-prevenida Kenia López Durán culpable y la condena a RD\$225.00 de multa y 10 días de prisión, en violación a la ley; asimismo, erróneamente, la indicada decisión entra en consideraciones sobre la aplicación o no de circunstancias atenuantes a la coprevenida Kenia E. López, sin tomar en cuenta que el artículo 54 de la Ley solo se aplica a los artículos 49 y 50, es decir, cuando en el accidente resultan personas lesionadas; que la sentencia impugnada no describe los daños experimentados por el vehículo del conductor Luis B. Carreras Muñoz, ni qué medios de pruebas fundamentaron su convicción para evaluarlos, puesto que el Juez a-quo al imponer la indemnización no hizo una exposición completa de los hechos y circunstancias de las causas; que condena civilmente junto a la aseguradora de manera solidaria, a la persona civilmente responsable por los daños morales sufridos por la parte civil, que al no recibir lesiones físicas en el accidente, le corresponde probar en qué consistieron estos daños, a fin de que la Suprema Corte de Justicia pueda apreciar si la ley ha sido bien o mal aplicada; que en esas condiciones la sentencia impugnada ha violado los artículos 2002 del Código Civil y la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor”;

Considerando, que el Juzgado a-quo declaró culpable a Kenia Epifania López Durán, y para fallar en este sentido expresó: “Que del estudio de las piezas del expediente de las declaraciones vertidas en audiencia por el señor Luis B. Carreras Muñoz se puede deducir que en el accidente ocurrido en fecha 6-6-2000 dicho prevenido no tiene ninguna responsabilidad penal, resultado de que las medidas tomadas corroboran las declaraciones del mismo y por el lugar y forma del golpe se puede ver claramente que ya tenía la vía ganada al momento de recibir el impacto y que no iba a exceso de velocidad pues de haber sido así el golpe no resulta en el lugar donde se observa en las fotografías; Que en lo relativo al inciso 1 de la sentencia, ciertamente a favor de la señora Kenia López no podían acogerse circunstancias atenuantes, sino más bien la agravante de transitar sin estar provista de la licencia de conducir correspondiente”;

Considerando, que como alegan los recurrentes en su memorial, la sentencia impugnada no relata la forma o manera mediante la cual el Juez del Juzgado a-quo se convenció acerca de los hechos de la causa, ni las consecuencias civiles que se derivaren de los mismos, en consecuencia se ha violado el numeral 5to. del artículo 23 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que los tribunales aplicadores del derecho deben exponer en sus sentencias la base en que descansa cada decisión tomada por ellos, lo cual es imprescindible, en razón de que únicamente así la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, puede estar en condiciones de determinar si la ley ha sido bien o mal aplicada; además, sólo mediante la exposición de motivos las partes pueden apreciar en las sentencias, los elementos en los cuales se fundamentó el fallo que les atañe;

Considerando, que el Juzgado a-quo no indica en que consistió la falta, ni indica de qué medios probatorios se ha prevalido para establecer que la prevenida recurrente fue la única culpable del accidente de que se trata; produciendo una motivación insuficiente e imprecisa que no permite a esta Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, verificar la justeza de la decisión adoptada; en tal virtud la sentencia impugnada debe ser casada por falta de motivos y base legal.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Luis B. Carreras Muñoz en los recursos de casación interpuestos por Kenia E. López Durán, Juan Ramón Mella y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 4 de diciembre del 2002; **Segundo:** Declara nulo el recurso de Juan Ramón Mella; **Tercero:** Casa la referida sentencia y envía el asunto por ante la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en lo que respecta a Kenia E. López Durán y Seguros Pepín, S. A.; **Cuarto:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)